## CASO PRÁCTICO 3. PARTES DEL CONTRATO

## Órgano de contratación: Valorar la competencia de los órganos siguientes

- 1) El Ministro de Justicia adjudica un contrato de obra por un valor estimado de 13.000.000 €.
  - 323.1 ministros son órgano de contratación (en base a esto es correcto) pero el 324.1 a) nos dice que cuando el valor del contrato excede de 12 millones es necesaria la autorización del consejo de ministros cosa que no parece haber.
- 2) El Consejo de Ministros acuerda no autorizar al Presidente del Instituto Nacional de Estadística, organismo autónomo de la AGE, la adjudicación de un contrato de obra por un valor estimado de 10.000.000 €. Se da que lor el 324 1 A no es necesaria la autorización PERO el punto 3 del mismo articulo se da que el consejo de ministros podrá
- 3) El Presidente Paradores Nacionales SA, sociedad mercantil del sector público estatal dedicada a la red de hoteles de titularidad estatal, adjudica un contrato de obra en un hotel por un valor estimado de 15.000.000 €.
  - Por lo que paradores nacionales SA no es una PANAP's teniendo en cuenta que es un contrato privado se da que no es necesario la autorización del consejo de ministros dado que no es poder adjudicador y no se aplica por ello el articulo 324 LCSP.
- 4) El Alcalde del Ayuntamiento de MS, que es un municipio de régimen común, con unos recursos ordinarios del presupuesto municipal de 50.000.000 €, licita un contrato de obra por un valor estimado de 4.000.000 € y una duración total (prórrogas incluidas) de 3 años.
  - Salimos ahora del marco del estado por lo que vemos esta regulación en la disposición adicional segunda en el apartado 1;
- 5) El Alcalde del Ayuntamiento de MS del caso anterior licita un contrato de concesión de servicios por un valor estimado de 2.000.000 € y una duración total (prórrogas incluidas) de 6 años.
  - Es este caso se da que el órgano de contratación era el alcalde, y no supera ni el 10% del presupuesto ni los 6 millones.
- 6) El Alcalde del Ayuntamiento de JF (municipio de régimen común) con unos recursos ordinarios del presupuesto municipal de 100.000.000 €, licita un contrato de obra por un valor estimado de 7.000.000 € y una duración de 4 años.

En estos casos el órgano competente es el pleno por el apartado 2 de la disposición adicional 2°. En este caso quedan por debajo del 10% pero ademas de los 6 millones, esta actuación no seria validad dado que en este caso el órgano de contratación seria el pleno por el apartado 2 de la DA2°

## Contratista: solvencia, compatibilidades, prohibiciones

7) Un Ayuntamiento exige en el PCAP para la contratación de un servicio que los licitadores sean personas jurídicas.

Por el art 65.1 seria incorrecto pero es que ademas por vulnerar el principio

Una Consejería de una Comunidad Autónoma adjudica un contrato de suministro de material sanitario a una SA cuyos estatutos especifican que su objeto es la construcción de obra pública. De no ser correcto, ¿qué clase de invalidez sería de aplicación?

No parece correcto por el hecho de que el objeto de este contrato no entra dentro de los fines de la empresa, se da que las personas jurídicas tienen asignados unos fines no como las personas físicas; ya hemos detectado la incompatibilidad con el 66.1, pero ahora nos pregunta la invalidez que están en el articulo 39 y 40 LCSP en este caso seria el 39.2 A pues no tiene capacidad de obrar en esos fines.

8) El Ayuntamiento SF reserva la participación en el contrato de limpieza de colegios públicos a las entidades sin ánimo de lucro.

No es correcto pues solo perite optar a las personas jurídicas art 65.1, pero en el podría llegar a serlo por el párrafo segundo si es de aplicación el 132.1 caso en el que hemos de ir a la disposición adicional IV lo que nos lleva a la reserva de contratos y de integración, pero eso no se integra aquí porque no aparece mencionado por lo que serviría para cualquiera siendo incorrecto por lo tanto.

9) Para la contratación de la construcción de una carretera por un valor estimado de 10.000.000 € por la Consejería de Fomento de la JA, el PCAP exige que los licitadores tengan experiencia en la construcción de carreteras en los cinco años anteriores.

Seria valido por el articulo 88.1 a ademas es un contrato de obra.

10) En el caso anterior, la Consejería de Fomento de la JA adjudica el contrato a una empresa que no acredita dicha experiencia.

Podría hacerlo, pero hemos de partir de la idea de qué es el 39.2 A por falta de solvencia técnica por lo que es nulo de pleno derecho.

11) Para la reparación de una carretera local por un valor estimado de 300.000 €, la Diputación Provincial de G inadmite la oferta presentada por la empresa S creada dos años antes, por considerar que carece de experiencia en la construcción de carreteras en los cinco años anteriores.

Si el valor es menor de 500.000 se debe permitir que participen las empresas de nueva creación lo dice la ley.

12) La Consejería de Fomento de la J.A. adjudica un contrato de obra de una carretera a una empresa condenada por delito contra el medio ambiente. ¿Es correcto? De ser incorrecto, ¿qué tipo de invalidez corresponde al contrato?

Esto se ve en el articulo 71.1 B, la ley establece que las empresas condenadas a un delito contra el medio ambiente no puedan contratar con la administración, si la sentencia es firme se daría que esta contratación no valida.

13) ¿Es correcto que la Diputación de B adjudique un contrato de instalación de ascensores en varios edificios, cuyo valor estimado es de 600.000 €, a una empresa no clasificada como contratista? De ser incorrecto, ¿qué tipo de invalidez se aplicaría?

Vemos ahora otro salto que es la clasificación que se regula en el articulo 77. Para no equivocarnos hemos de clasificar bien este contrato, sabemos que es de obra y si tenemos duda vemos que este contrato se regulaba en el articulo 13 como no queda claro si es obra o servicio ¡VAMONOS AL ANEXO I! y en el encontramos y a verlo que es claramente un contrato de obra. Pero este contrato es incorrecto dado que al ser superior a 500.000 habría de ser una empresa clasificada, por lo que sería una invalidez de falta de clasificación.

14) En el caso anterior, ¿y si la única empresa que concurre a la licitación no está clasificada?, ¿es correcto adjudicarle el contrato a dicha empresa no clasificada?

El 77.4 nos dice que lo que hemos de hacer es volver a licitar el contrato y si se da que ahora no hay ninguna mas pues se puede pasar de los requisitos. Por lo que podría ser pero a la segunda.

15) ¿Es correcto que un Ayuntamiento adjudique un contrato de limpieza de colegios públicos, cuyo valor estimado es de 1.500.000 €, a una empresa no clasificada como contratista?

Subimos de nuevo al maravilloso artículo 77 que en su letra A nos habla de los contratos de obra y en la B los de servicios, por lo que en este caso a defecto de no poder aplicar la A y poder la B nos quedamos con la B por lo que en este caso el contrato es Correcto, por lo que sobra plantearnos la invalidez dado que correcto es lo que es correcto.

16) La sociedad anónima XSA, de la cual a Diputación de C. es titular del 75% del capital y el resto de sujetos privados, se dedica a la gestión de una instalación de acuicultura en agua dulce para su venta al por mayor. ¿Es correcto que XSA adjudique un contrato de reforma de una nave industrial cuyo valor estimado es de 700.000 € a una empresa no clasificada como contratista de obras?

Aquí la clave está en ¿Quién contrata? Porque el contrato esta muy claro dado que es un contrato de obras, porque si aplicamos la letra A sabemos que esto es incorrecto, pero la cuestion es ¡SABER LEER! Lo que dice la letra A, si leemos el 77.1 vemos que nos dice que es de LOS PODERES ADJUDICADORES, nos planteamos ¿Es la S.A. XSA un poder adjudicador? Esta cría peces para su venta ¿Es un poder adjudicador? ¿Qué os parece? ¿lo es o no? Parece que no, porque esta se vasa en un régimen de mercado criar peces y los vende al por mayor, por lo que no es un poder adjudicador por lo que no se aplica el 77.1; pero ademas en ell apartado 5 nos dice que esta entidad no estaba obligada al ser un poder adjudicador a contratar con una clasificada, por lo que se da que la actuación es correcta.

## Garantías

Determinar si el órgano de contratación puede eximir de prestar la garantía definitiva y, en caso contrario, cuál sería el importe de esta, en los supuestos siguientes:

17) Un Ayuntamiento adjudica un contrato de construcción y explotación de un aparcamiento público por un precio de 10.000.000 € más IVA.

Es un contrato de concesión de obra, ¿podemos eximir al adjudicatorio de otorgar garantía? ¡LA CLAVE ESTA EN EL 107.1! DE LA LCSP al final este articulo nos dice que no cabera eximirlo en los contratos de obra y de concesión de obras, por lo que no puede hacerlo. La garantía seria de un 5% por lo que seria de 500.000€

18) La sociedad anónima RSA, dependiente de la Diputación R, y dedicada a la gestión de los montes públicos, adjudica un contrato de arreglo de pistas forestales por un precio de 500.000 €.

Si usamos el mismo precepto de antes vemos que ¿seria posible eximirlo? No porque al ser un contrato de obra no podrían, pero ... si LEEMOS el apartado 1 del 107 mejor de lo que lo estamos leyendo, vemos que ¿a quien se le impone la garantía? ¡A los licitadores! Que celebren contratos con las administraciones publicas, seria discutible si esto es PANAPS o no pero es INDISCUTIBLE QUE NO ES UNA ADMON Publica.

El 114 SORPRENDENTEMENTE nos dice que aquellas que no son administraciones si quieren podrán pedir garantía y si no quieren no, por lo que de acuerdo a este articulo pueden elegir si la quieren o no.

19) Un Ayuntamiento adjudica un contrato de limpieza de las oficinas municipales por un precio de 500.000 € más IVA.

A esta se le aplica el 107 dado que es evidente que un ayuntamiento es una A.P. en el párrafo segundo el 107 nos dice unos supuestos en los que se puede eximir de la presentación de la garantía ¿se puede este contrato acoger a uno de esos supuestos? NO, porque esto no parece cuadrar y por ello eximirse, ¿Cuál seria el importe de la garantía a prestar por el adjudicatario? RECORDAD ES UN 5% por lo que sería de 25.000

20) La Consejería de Educación adjudica el contrato para cubrir la responsabilidad civil del profesorado de la provincia de Cádiz por un precio de 500.000 €.

¿Es una A.P.? SI por lo que lo aplicamos esto es adema es un contrato de servicio, y entra dentro de los supuestos de contratos de responsabilidad civil con la administración, por lo que en este caso se puede eximir de garantía.